



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Edición Especial

Martes 12 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 154, por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Sonora, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, para llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios, con la finalidad de modificar los contratos de crédito a través de los cuales se formalizó un financiamiento hasta por la cantidad de \$2'100,000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a inversión pública productiva.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 154

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LOS CONTRATOS DE CRÉDITO A TRAVÉS DE LOS CUALES SE FORMALIZÓ UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'100,000,000.00 (DOS MIL CIENTO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SER DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

Artículo Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y en específico, a través de los funcionarios legalmente facultados que correspondan, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren, modifiquen o suscriban todos los documentos, convenios, mandatos, títulos de crédito, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para modificar el Destino establecido en los contratos celebrados en fecha 29 de septiembre de 2023, entre el Estado Libre y Soberano de Sonora como acreditado y la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como acreditante, cuyo destino es Inversión Pública Productiva, mismos que fueron celebrados por la cantidad de hasta \$2'100,000,000.00 (dos mil cien millones de pesos 00/100 M.N.) fraccionados de la siguiente manera: (i) un monto de hasta \$600,000,000.00 (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuya fuente de pago es un porcentaje de las Aportaciones Federales que tiene derecho a recibir el Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"); y (ii) un monto de hasta \$1'500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) el cual tiene como fuente de pago un porcentaje de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado ("Contratos de Crédito").

Es importante mencionar que las modificaciones que se autoriza llevar a cabo no representan un incremento en el monto original contratado ya que únicamente se autoriza realizar las modificaciones necesarias al Destino con la finalidad de que este cumpla el alcance social o económico, por ende, las modificaciones a que dé lugar deberán ser pactadas en el instrumento jurídico correspondiente, así como resulta necesario señalar que, no se llevará a cabo ninguna otra modificación a las condiciones pactadas en los Contratos de Crédito.

Artículo Segundo. Negociación de Términos y Condiciones. Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, negocien y acuerden todas las bases, condiciones, términos y modalidades, convenientes o necesarios, en los contratos, convenios, títulos de

crédito y demás documentos necesarios para la implementación, según corresponda y resulte aplicable, de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, así como para efectuar todos los actos que se requieran o sean convenientes para ejercer e instrumentar las autorizaciones concedidas en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Celebración de Documentos. Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, para que a través de los funcionarios facultados legalmente, lleven a cabo todos los actos jurídicos necesarios, celebren, modifiquen o suscriban todos los documentos, títulos de crédito, fideicomisos, contratos, convenios, mandatos, obligaciones solidarias, mecanismos, instrucciones irrevocables o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar las operaciones autorizadas en este Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este Decreto.

Artículo Cuarto. Inscripción de los Contratos de Créditos y sus Convenios Modificatorios. Según resulte aplicable, el Gobierno del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en el presente Decreto, y a través de sus funcionarios debidamente facultados, deberá inscribir las obligaciones al amparo de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, estando autorizado para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos de las normativas aplicables.

Artículo Quinto. El presente Decreto se considera de orden público e interés social y, por lo tanto, todas las autorizaciones y actos contenidos en el mismo, se otorgan previo análisis del destino y capacidad de pago del Estado de Sonora, y del otorgamiento de garantías o establecimiento de fuente de pago. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la autorización otorgada por el voto de, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado de Sonora, presentes en la sesión correspondiente.

Artículo Sexto. Vigencia de la autorización. Las autorizaciones establecidas en el presente Decreto podrán ejercerse durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Artículo Séptimo. Los encabezados de los artículos, numerales y/o incisos del presente Decreto son meramente para efectos de referencia y no afectarán la interpretación del contenido del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXIIIEE-12122023-F6E88D952

